D

eana Thorps, CPA, en la presentación de su [*Quiz: How well do you know internal control auditing requirements?*](https://www.journalofaccountancy.com/news/2019/jul/internal-control-auditing-requirements-201921620.html) explica: “*Understanding and evaluating a client’s internal control are crucial to every audit and drive the procedures an auditor performs. ―However, a 2018 survey of peer reviewers found that over 40% of audits they evaluated didn’t comply with auditing standards because auditors didn’t properly obtain an understanding of their client’s controls.* (…)”.

Muchos contadores y funcionarios del Estado piensan que el trabajo de los revisores fiscales se hace mediante comprobaciones directas de cada circunstancia. Este enfoque, alguna vez practicado, resulta imposible en muchas empresas, debido a su tamaño y complejidad. Se le abandonó por su alto costo. Todas las acciones empresariales deben procurar el menor costo y el mayor beneficio.

Ya casi se cumple un siglo durante el cual el objeto primario de examen es el control interno. El control es una de las actividades propias de la administración de empresas ([Ley 60 de 1981](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-103930_archivo_pdf.pdf)). Esta afirmación tiene el carácter de postulado. Según el Drae, “*1. m. Proposición cuya verdad se admite sin pruebas para servir de base en ulteriores razonamientos.*” Cuando el control se atribuye a los revisores fiscales se abandona la estructura prevista en las leyes y se inventa una que no tiene fundamento normativo. Los administradores son los responsables del cumplimiento de todas las obligaciones civiles y naturales de la respectiva entidad, así como de procurar la realización de los fines, objetivos, estrategias, metas y tácticas acordadas por las instancias competentes. Ellos, porque tienen esas tareas, tienen también el poder para hacer lo que corresponda. En cambio, el revisor fiscal se designa para establecer si los administradores cumplen sus funciones. Su encargo consiste en informar lo observado. No tienen poderes sobre los administradores. Por esto hay un conflicto desde un principio. A los administradores no les gusta estar bajo vigilancia; mucho menos ser evaluados. Ellos aman los aplausos, pero censuran e impiden todo tipo de observación. Desafortunadamente muy pocos administradores saben de controles y menos contratan a ejecutivos que les ayuden en esta tarea. La determinación de procesos sin formación en controles termina muchas veces en comportamientos poco razonables y muy fáciles de engañar o de evitar. A falta de controles, o ante controles poco adecuados, la actividad empresarial está expuesta y sin defensa ante errores y fraudes. Puede incurrirse en muchas violaciones legales y en actos contrarios a los principios de eficacia, eficiencia, economía, equidad y ecología.

La [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), en su artículo 7°, numeral 2. dispone: “*b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.*”. Tal cual lo esperan las normas internacionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*